



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M. TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014003084201700275-01

Se procede al examen preliminar de la alzada en los términos del artículo 325 del C.G.P., conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

- 1. Suscripción de la sentencia:** Revisado el registro de la sentencia de 4 de septiembre de 2020¹, se establece que está suscrita por la Juez Ochenta y Cuatro (84) Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Seis (66) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, funcionaria competente.
- 2. Pronunciamiento Completo:** Se logró determinar que el registro de la audiencia se encuentra completo.
- 3. Efecto:** El recurso fue concedido en el efecto suspensivo conforme lo expresado en audiencia del 9 de septiembre pasado, cumpliendo con los parámetros del artículo 323 del C.G. del P.
- 4. Susceptible de ser apelado:** La sentencia en principio resulta apta para alzada, toda vez que es un proceso de menor cuantía de conformidad con los artículos 25 y 33 del C.G.P., y además, la censura fue interpuesta por el extremo actor, acorde con lo dispuesto en el canon 321 de la misma normatividad.
- 5. Pago de expensas:** No son requeridas, habida cuenta que el expediente se encuentra digitalizado, adicional la alzada se concedió en el efecto suspensivo.

¹ Pronunciada en audiencia.

6. Término: La parte demandada presentó los reparos contra la sentencia al interior de la respectiva vista pública.

7. Remisión del expediente: El expediente fue remitido en medio magnético.

En virtud de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida en audiencia del 9 de julio de 2019, en el **suspensivo**, bajo los parámetros del artículo 323 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria ingrese nuevamente las presentes diligencias al despacho para imprimirle el trámite de rigor (artículo 327 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez